

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-399696

Doctor

SERGIO FLOREZ RONCANCIO

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No. 51- 80

Ciudad

Fecha: 6/11/2019 9:36:47

Remitente: 52864379 - BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Folios: 7

Asunto: Respuesta al auto 405- 009477 del 1 de noviembre de 2019

Acción de Tutela 2019- 235- 01

De Fernando Muñoz Hincapié

Contra Sociedad Consorcio Energía Colombia S.A. en Liquidación Judicial y otro

Respetado Doctor:

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. 830.080.102, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de forma respetuosa, atendiendo el auto del asunto, me permito indicar que:

La suscrita Liquidadora procedió acatar la orden del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Valle del Cauca proporcionando respuesta de fondo al señor **FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE**, la cual fue enviada a los correos electrónicos señalados por el tutelante, esto es eudalia2015@outlook.com y nany1768@hotmail.com, tal y como se advierte en los documentos adjuntos.

Así mismo, fue informado al operador judicial el cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235- 01, al correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, según consta en los anexos.

Espero haber atendido su inquietud de forma satisfactoria, al igual que me encuentro atenta a cualquier duda sobre el tema.

Cordialmente,

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

C.C. 52.864.379

Liquidadora CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL



Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

Respuesta al oficio 007017 Acción de Tutela 2019 -0235 -01 De FERNANDO HINCAPIE Contra CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTRO

1 mensaje

Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:54

Para: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Biviana Torres <biviana.torres@gmail.com>, Edward Giovanny Galvis Gonzalez <egiovannig@hotmail.com>, Giovanni Galvis <egiovannig1@gmail.com>, Julieth Ruiz <asistente1@tcabogados.com.co>

Buena Tarde Dr. Geiber Alexander:

Por instrucción de la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, quien funge en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la Ley 1116 del 2006, de forma respetuosa, me permito atender lo ordenado en el fallo de segunda instancia, en el cual señaló:

*"...**PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero de la sentencia adiada 24 de septiembre de 2019, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, **ORDENAR** al **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por el señor **FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE**. En lo demás se confirma el fallo impugnado..."*

Para tal efecto, la suscrita Liquidadora procedió acatar la orden del Juez A quem proporcionando respuesta de fondo al señor **FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE**, la cual fue enviada a los correos electrónicos señalados por el tutelante, esto es udalia2015@outlook.com y nany1768@hotmail.com, tal y como se advierte en los documentos adjuntos.

Espero haber atendido su inquietud de forma satisfactoria, al igual que me encuentro atenta a cualquier duda sobre el tema.

Cordialmente,

--

Tilcia Vergel

4 archivos adjuntos **Gmail - Respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia VIntegrantes.pdf**
162K **Gmail - Respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal.pdf**
129K **Respuesta Fernando Muñoz Hincapie VAccion de Tutela.pdf**
236K **Respuesta del Tribunal de Buga Accion de Tutela 2019- 235.pdf**
225K

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

Señor

FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE

eudalia2015@outlook.com / nany1768@hotmail.com

Cartago – Valle

**Asunto: Respuesta al Derecho de Petición
del 25 de abril de 2019**

Respetado Señor:

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. 830.080.102, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de forma respetuosa, me permito atender la petición del asunto, para lo cual es prudente indicar que este proceso de liquidación se rige por lo instituido en la Ley 1116 de 2006 y las etapas procesales prevista en la disposición normativa señalada, así:

1. Apertura: A través de auto se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial, y en el mismo, se designa al liquidador de los bienes, se decretan las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, y se ordena la aprehensión de los libros y papeles contables de la compañía, entre otros. Igualmente se ordena la fijación del aviso que informa sobre el inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, en la secretaría del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días.

En el presente caso, dicha etapa se surtió así:

- a. Auto de apertura: Acta 425-001890 de 25 de septiembre de 2017
- b. Posesión del liquidador: Acta 415-002042 de 12 de octubre de 2017
- c. Aviso de publicidad: Consecutivo 415-000071 de 17 de octubre de 2017.
- d. Entrega de libros: Acta 405-002118 de 24 de octubre de 2017.
- e. Secuestro de bienes: Acta 405-002097 de 20 de octubre de 2017

2. Emplazamiento a los acreedores y término para presentar créditos: Proferido el auto de apertura del proceso, se informa a los acreedores que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Definido como está el carácter procesal de las normas que rigen la Liquidación Judicial y por ende su obligatorio cumplimiento, se hace imperioso además recordar que los términos y oportunidades procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

En el presente caso, el plazo para presentar los créditos de la sociedad CENERCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL transcurrió entre el 31 de octubre y el 29 de noviembre de 2017, término dentro del cual la accionante presentó su acreencia, mediante memorial 2017-01-583867 de 7 de noviembre de 2019.

3. Proyecto de graduación y calificación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes y traslado: Vencido el término para presentar créditos y una vez el Despacho haya incorporado al expediente los mismos y los procesos ejecutivos que cursaban en otros Despachos, el liquidador debe presentar un proyecto de graduación y calificación de créditos, así como el inventario valorado de bienes, del cual se corre traslado a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, término dentro del cual, los interesados podrán proponer las objeciones a fin de que se reconozcan o modifiquen acreencias a su favor.

En el presente caso, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y el inventario de bienes, fueron presentados mediante memoriales 2019-01-018043 de 28 de enero de 2019 y 2018-01-091433. Además, el traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, se corrió mediante el consecutivo 415-000014 de 1 de febrero de 2019, entre los días 4 y 8 de febrero de 2019. Durante este lapso, no se presentó objeción por su parte.

4. Traslado de Objeciones: Si dentro del término de traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, se presentaren objeciones, de éstas se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, para que los interesados presenten sus pronunciamientos al respecto. Una vez vencido dicho término, el liquidador tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones, después del cual, deberá informar al Juez del Concurso, las resultas de su gestión.

En el presente caso, el traslado de las objeciones se corrió mediante consecutivo 415-0000236 de 13 de febrero de 2019, entre el 14 y 18 de febrero de 2019.

5. Calificación de Créditos: Surtido el traslado de las objeciones presentadas en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos, y del inventario valorado de bienes, y habiendo objeciones no conciliadas por el liquidador, el juez del proceso convocará a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, en la cual, se resuelven las objeciones, se reconocen los créditos a cargo de la concursada y se aprueba el inventario valorado de bienes. Si no se presentan objeciones, el Juez del Concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo de adjudicación.

En el presente caso, la audiencia fue convocada el 4 de junio de 2019 a las 2:00 p.m., en la cual se establecieron los créditos dentro del proceso, tal y como consta en acta No. 400-000765 del 26 de junio de 2019. La cual adjunto.

6. Etapa de venta de bienes: El artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, establece que en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

Para este caso, no procede debido a que la sociedad CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL no tiene bienes inmuebles o muebles que vender, sino que solo dinero en efectivo como se determinó en el acta No. 400-000765 del 26 de junio de 2019.

7. Acuerdo de Adjudicación: Transcurrido el término de venta señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, se concede al liquidador un término de treinta (30) días para que el liquidador presente al Juez del Concurso el acuerdo de adjudicación al que haya llegado con los acreedores, para su confirmación en audiencia, y seguidamente se realizarán los pagos correspondientes hasta concurrencia del activo de la sociedad.

En esta etapa se encuentra en estudio ante la Superintendencia de Sociedades y actualmente, conforme a los radicados 2019-01-274639 y 2019-01-292072.

8. Presentación de la rendición de cuentas de la gestión del liquidador. Una vez ejecutada la adjudicación de los bienes, el liquidador deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una memoria detallada de las actividades y las pruebas pertinentes. Esta etapa procesal se encuentra pendiente de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita atenderá su petición en el mismo orden planteado por Usted:

"...solicitar PRESTACIONES SOCIALES por concepto de salarios e indemnizaciones, tales como PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS e INDEMNIZACION MORATORIA POR NO CONSIGNAR LAS CESANTIAS, contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, desde la fecha del accidente laboral el 19 de abril de 2017 hasta la fecha, desprendidas de la relación laboral que tengo actualmente CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A...."

El día 4 de junio de 2019 a las 2:00 p.m. fue llevada a cabo audiencia de calificación y graduación de créditos, conforme a las objeciones presentadas al proyecto, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades, conforme al acta 400- 000765 del 26 de junio de 2019. Así las cosas, su acreencia fue aprobada como **crédito de primera clase – laboral – a favor, FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía número 17.671.677, por valor de \$10.660.457, decisión que no fue objeto de recurso alguno.** (Visible a folios 10 y 18 del acta 400- 000765 del 26 de junio de 2019.)

Para finalizar, la suscrita Liquidadora realizará los pagos dependiendo la suficiencia de los activos pertenecientes al deudor y el cumplimiento de las etapas procesales del proceso adelantado por la Superintendencia de Sociedades, este último a la espera de la aprobación del proyecto de adjudicación de bienes de CENERCOL S.A. en liquidación judicial.

Espero haber atendido su inquietud de forma satisfactoria, al igual que me encuentro atenta a cualquier duda sobre el tema.

Cordialmente,



BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

C.C. 52.864.379

Liquidadora CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL



Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

Respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca - CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL -

4 mensajes

Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:29

Para: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, edulia2015@outlook.com, nany1768@hotmail.com

Cc: Biviana Torres <biviana.torres@gmail.com>, Giovanni Galvis <egiovannig1@gmail.com>, Edward Giovanny Galvis Gonzalez <egiovannig@hotmail.com>, Julieth Ruiz <asistente1@tcabogados.com.co>

Buena Tarde Sr. Fernando:

Por instrucción de la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, quien funge en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la Ley 1116 del 2006, respetuosamente me dirijo a la Usted con el propósito adjuntar respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca.

Por favor, acuse recibo de este correo.

Cordialmente,

--

Tilcia Vergel

2 archivos adjuntos

 **2019-01-256303-000 ACTA Y AUTO AUDIENCIA.PDF**
1071K **Respuesta Fernando Muñoz Hincapie VAccion de Tutela.pdf**
236K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:29

Para: tilciarvergel@gmail.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **edulia2015@outlook.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [[CO1NAM11FT015.eop-nam11.prod.protection.outlook.com](https://mail.google.com/mail/u/0?ik=825a8e32d0&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-6551611089560984519&simpl=msg-a%3Ar41145...)]

Final-Recipient: rfc822; edulia2015@outlook.com
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; outlook-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.56.161, the server for the domain outlook.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM11FT015.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Tue, 05 Nov 2019 14:29:54 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>
To: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, edulia2015@outlook.com, nany1768@hotmail.com
Cc: Biviana Torres <biviana.torres@gmail.com>, Giovanni Galvis <egiovannig1@gmail.com>, Edward Giovanni Galvis Gonzalez <egiovannig@hotmail.com>, Julieth Ruiz <asistente1@tcabogados.com.co>
Bcc:
Date: Tue, 5 Nov 2019 17:29:41 -0500
Subject: Respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019-235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca - CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL -

Buena Tarde Sr. Fernando:

Por instrucción de la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, quien funge en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la Ley 1116 del 2006, respetuosamente me dirijo a la Usted con el propósito adjuntar respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca.

Por favor, acuse recibo de este correo.

Cordialmente,

--

Tilcia Vergel

----- Message truncated -----

Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:31

Para: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, nany1768@hotmail.com, edulia2015@outlook.com
Cc: Biviana Torres <biviana.torres@gmail.com>, Giovanni Galvis <egiovannig1@gmail.com>, Edward Giovanni Galvis Gonzalez <egiovannig@hotmail.com>, Julieth Ruiz <asistente1@tcabogados.com.co>

[El texto citado está oculto]

--

Tilcia Vergel

Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:38

Para: nany1768@hotmail.com, edulia2015@outlook.com

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

 **Respuesta Fernando Muñoz Hincapie VAccion de Tutela.pdf**
236K

 **2019-01-256303-000 ACTA Y AUTO AUDIENCIA.PDF**
1071K



Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

Respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca - CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL -

Tilcia Vergel <tilciarvergel@gmail.com>

5 de noviembre de 2019, 17:38

Para: nany1768@hotmail.com, eudalia2015@outlook.com

Buena Tarde Sr. Fernando:

Por instrucción de la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, quien funge en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la Ley 1116 del 2006, respetuosamente me dirijo a la Usted con el propósito adjuntar respuesta a la petición del 25 de abril de 2019, en cumplimiento del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2019- 235-01 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Valle del Cauca.

Por favor, acuse recibo de este correo.

Cordialmente,

--

Tilcia Vergel

2 archivos adjuntos

 **Respuesta Fernando Muñoz Hincapie VAccion de Tutela.pdf**
236K

 **2019-01-256303-000 ACTA Y AUTO AUDIENCIA.PDF**
1071K

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA – VALLE DEL CAUCA

sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara Buga – Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta al Oficio SCF No. 007017
Acción de Tutela 2019- 235- 01
De Fernando Muñoz Hincapié
Contra Sociedad Consorcio Energía Colombia S.A. en
Liquidación Judicial y otro**

Respetados Señores:

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. 830.080.102, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de forma respetuosa, atendiendo el fallo de segunda instancia, en el cual ordenó:

*"...**PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero de la sentencia adiada 24 de septiembre de 2019, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, **ORDENAR** al **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por el señor **FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE**. En lo demás se confirma el fallo impugnado..."*

Para tal efecto, la suscrita Liquidadora procedió acatar la orden del Juez A quem proporcionando respuesta de fondo al señor **FERNANDO MUÑOZ HINCAPIE**, la cual fue enviada a los correos electrónicos señalados por el tutelante, esto es eudalia2015@outlook.com y nany1768@hotmail.com, tal y como se advierte en los documentos adjuntos.

Espero haber atendido su inquietud de forma satisfactoria, al igual que me encuentre atenta a cualquier duda sobre el tema.

Cordialmente,



BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

C.C. 52.864.379

Liquidadora CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL